

expedientes gubernativos, los informes que los jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos ó expedir certificaciones de los extremos que indique la Autoridad judicial si así lo exigiese.

Cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan hubiese inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos les pidan, lo hará presente al Ministerio de Hacienda, exponiendo las razones en que se funda para opinar por la negativa, á fin de que, apreciándolas debidamente, y oyendo, si fuese necesario, al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

En ningún caso procederán a remitir por los Juzgados los expedientes gubernativos originales, aunque los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente, ó por delegación en otro caso, cuantas comparsas estimen conveniente practicar para la más recta administración de justicia en los asuntos en que se hallen entendiendo.

Art. 311. Los mismos Jueces y Tribunales emplearán la forma de cartas-órdenes para encender a sus subalternos y a los funcionarios de policía judicial que estén á sus órdenes, el cumplimiento de sus resoluciones ó la práctica de diligencias judiciales.

CAPÍTULO VI.

De los términos judiciales.

Art. 312. Las resoluciones y diligencias judiciales se declaran y practicarán dentro de los términos señalados por cada una de ellas.

Art. 313. Por ningún motivo ni protesto se prorrogarán los términos judiciales señalados en la ley más que lo que la misma autorice.

Art. 314. Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No des eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia

que el retraso ha consistido en haber estado ocupado en la tramitación de causas de oficio ó en otros asuntos del ministerio judicial.

Art. 315. Únicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave ó urgente del servicio, se descontarán los días de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 316. Las salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de la ley que quedan enunciadas en los artículos anteriores; y si no lo hicieren, incurrirán á su vez en responsabilidad.

Art. 317. Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á los términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia á los fines del Real decreto de 15 de Noviembre

de 1875.

Art. 318. Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia, querida estima fundada la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infracción manifiesta de la ley.

Art. 319. En los términos no se contarán los días que fueren inhábiles para dictar la resolución ó practicar la diligencia que tiene su objeto.

Art. 320. Los días en que los Juzgados y Tribunales vacaren con sujeción á la ley, serán hábiles para las actuaciones y sumario de las causas criminales sin necesidad de habilitación, y podrán habilitarse igualmente en el plenario para cualquiera otra en que haya urgencia.

Art. 321. Serán improrrogables los términos judiciales, si no ser en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario. Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo si esto fuere posible, sin retroceder el inicio

del estado en que se hallare, cuando hubiere causa justa y probada.

Se reputará causa justa la que hubiese hecho imposible dictar la resolución ó practicar la diligencia judicial independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 322. Las sentencias se dictarán en los cinco días siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan las sentencias en los juicios sobre faltas, las cuales habrán de dictarse en el mismo día ó en el siguiente al en que se hubiese celebrado el juicio.

Art. 323. Los autos se dictarán en los tres días siguientes al en que se hubiesen entablado las pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubiesen llegado las actuaciones á estado de que aquellos sean dictados.

Las providencias se dictarán en el mismo dia en que se hayan presentado las pretensiones ó resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas.

Art. 324. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que debieren dictarse en mas corto término para no interrumpir el curso del juicio ó para no infringir con el retraso alguna disposición legal.

Art. 325. El Escribano actuario ó Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas en el mismo dia en que le fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente si le entregaren después.

Para ello pondrá al pie de la pretension, en el acto de recibir la y á presencia de quien se la entregare, una breve nota consignando el dia y la hora de la entrega.

Art. 326. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán, lo más tarde al siguiente dia de dictada la resolución que hubiere de ser notificada, ó en si no y dentro de lo que el

virtud de la cual se hubiere de hacer la citación ó emplazamiento,

(Se continuará.)

Administración Provincial.

Sesión de 19 de Marzo de 1879.

(Continuacion.)

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Francisco Tovías Arrieta Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte. Reconocido en caja útil, conforme. Ingresó con nota de recurso pendiente y se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo bajo el núm. 11, Félix Murillo García pasando á la recluta disponible.

7. Inocente Giménez Delgado. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que ingresara con nota de recurso pendiente siendo bajo el núm. 10 Amés Somalo Montes pasando á la recluta disponible.

15. José Ruidiar Sancho. No se presentó. Se le concedieron diez días de término para verificarlo.

22. Tovia. Cupo 2. y acordó

Núm 1. Anastasio Lozano Ortega. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresar con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

2. Millán Gordoa Greño. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la misma esposa que era hijo de padre pobre e impedido. Ante la Comisión era manifestó el padre que el impedimento anterior á la declaración de soldados que ya le costaba ignorando que fuera excepción. Considerando que la ignorancia de la ley no puede aprovecharle pretendiendo aplicación el artículo 94 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á admitir la excepción.

5. Marcos Montoya Riestra. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

4. Miguel Montes Peña. Alta á la recluta.

5. Saturnino Mugica Ortego. Destinado á la recluta.

6. Agustín Murillo Baños. Alta á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento

practicará la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1878.

Viniégra de Abajo.—Cupo 5.
Nº. 1. Ruperto Bernaldez Rubio. Solicitó redimir:
2. Gregorio Valenciaga Sanchez. Voluntario en el Regimiento de Tarragona en la Isla de Cuba. Se acordó solicitar certificado.

3. Juan Jose Garcia Escudero. Solicitó redimir.

4. Gervasio Perez Garcia. Medido en caja, corto para activo y reserva. Excluido.

5. Anselmo Martinez Torres. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

6. Indalecio Sanchez Torresano. Se adoptó igual acuerdo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento procediera a la revisión de excepciones otorgadas en los dos alistamientos anteriores.

Brieva.—Cupo 1.

Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de que no se ha presentado ninguno de los mozos, a fin de que se truyan con urgencia los expedientes de prófugo.

Redimieron con arreglo á la ley Ruperto Bernaldez Rubio y Juan Jose Garcia Escudero números 1 y 3 de Viniégra de Arriba; Valeriano Perez Fernandez núm. 2 de Azofra; Rufino Villar Cañas núm. 5 de Cordovin; Gabino Crispin Gonzalez Antonanzas núm. 16 de Calahorra y Norberto Gimenez Zatorre núm. 2 de Cervera del Rio Alhama.

Se aprobó el expediente de sustitución presentado por Severo Ortega Diaz

núm. 3 del cupo de Tudelilla, admitiendo como sustituto a Casimiro Ezquerro Resa, licenciado del Ejército, comprometiéndose á servir en los Ejercitos de Ultramar con arreglo al artículo 183 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 20 de Marzo de 1879

En la ciudad de Logroño á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miquel, los señores Diputados en la Caja, Montoya, en la Comisión, Lopez Montenegro y La Mata, Comandantes, Colis y Villalba; Facultativos, en la Caja, Palanco y Don Donato Hernandez en la Comisión, Fernandez Guijarro y Don Martin Navasa; Talladores en la Caja, Doña Luis Vidana, Miguel y Palmero; en la Comisión Don José Sanchez y D. Raimundo Garcia, á fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar.

Canales.—Cupo 3.
Nº. 1. Saturnino Maragatos Martinez, Medido en Caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, corto para activo y hábil para la reserva.

2. Luis Neja Ortiz. Resultó no alcanzar la talla legal para activo. Medido en Caja corto para activo. Alta á la reserva.

3. Esteban Velasco Perez. Reconocido en Caja, útil conforme.

4. Antonio Perez Martinez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja útil conforme.

5. Juan Garcia Rocasidio. Alegó su padre mantener más hijo y ser sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre ha llegado á la edad sexagenaria. Resultando que si bien tiene otro hijo se halla casado y es pobre. Resultando que según certificación expedida por el Secretario del pueblo de Canales paga de contribución anual la cantidad de treinta y cinco pesetas ochenta centimos. Considerando se hallan probados todos los estímulos de la excepción alegada en la forma que determina el artículo 106 de la ley se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento; vistos el caso 1.º del art. 92 de la Ley y c. so 1.º regla 1.º 7.º 8.º 9.º y 11.º del 93, siendo alta á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6. Pedro Garcia Montes. Voluntario en el Regimiento de Artillería de a pie, se acordó pedir el oportunuo certificado de existencia.

7. Gregorio Velasco Garcia. Su padre político alegó ser el sexagenario y la madre pobre, no quedándose otro hijo. No presentándose se acordó lo verificara en el término de diez días.

Reemplazo de 1878.

Nº. 5. Camilo Carrera Gonzalez. Voluntario en el cuerpo de Sanidad Militar. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificados de existencia del mozo y del hermano.

8. Juan Martinez Velasco. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado exceptuado y con reclamación en cuanto al impedimento de padre. Reconocido este y resultando ser impedido, se acordó declarar exceptuado á Juan Martinez Velasco.

9. Antonio Sainz Martinez. Alta á la recluta.

10. Felix Saez Alonso. Alegó mantener á una hermana. Reconocido en Caja útil conforme. Resultando que este tiene otro hermano. Resultando que tan solo dos meses atiende el sostenimiento de la refiriada hermana.

11. Clemente Martinez Fernández. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exceptuado sin reclamación. Se acordó formara expediente para el dia 23 de Abril, siendo destinado á la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

Nº. 1. Matias Olave Padilla. Hallándose voluntario en el Ejército se acordó pedir certificado de existencia.

12. Jorge Prada Armas. Reconocido en Caja útil, conforme.

13. Francisco Balbino Mangua Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre no tiene otro hijo mayor de 17 años. Resultando no posee vienes de ninguna clase. Considerando que el mozo atiende al sostenimiento de la madre, valiéndose de la profesión que ejerce de practicante de Farmacia. Considerando es hijo único en el sentido legal; visto el caso 1.º regla 1.º 8.º 9.º y 11.º del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

14. Francisco Matute Somalo. Reconocido en Caja útil, conforme.

15. Lucas Alesanco Medrano. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, alta á la reserva.

16. Miguel Lopez Garcia. Reconocido en Caja útil conforme. Ante la Caja espresa que después de la declaración de soldados ha quedado el padre impedido para el trabajo. Reconocido el padre y resultando ser apto para el trabajo, se acordó fuera alta para activo con nota de recurso pendiente.

17. Andres Garcia Somalo. Alegó tener un hermano en el Batallón de Cazadores de la Union en Cuba. Reconocido en Caja, útil conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba no siendo posible fijar el cuerpo á que pertenecía por ignorar los interesados. Reconocido en Caja, útil conforme, alta para activo con nota de recurso pendiente.

18. Jacinto Lopez Hernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Hallándose preso se acordó pedir testimonio de la sentencia que se dictó.

19. Felix Saez Alonso. Alegó mantener á una hermana. Reconocido en Caja útil conforme. Resultando que este tiene otro hermano. Resultando que hace tan solo dos meses atiende el sostenimiento de la refiriada hermana. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 9.º art. 92 de la ley se acordó desestimar la excepción alegada siendo alta á la recluta.

20. Clemente Martinez Fernandez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó presentara expediente justificativo para el dia 23 de Abril siendo destinado á la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

Reemplazo de 1877.

Se acordó que el número 2 correspondiente á este reemplazo se presentara a ser reconocido el dia 23 de Abril así como también el núm. siete y que se hiciera la revisión de los números ocho y doce.

Reemplazo de 1878.

Nº. 1. Bonifacio Martinez Padillo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo y baja el núm. 10 Narciso Olave Martinez que pasa á la recluta.

7. Baltino Abalos Navaridas. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que fuera alta para activo con nota de recurso pendiente y bajar el núm. 9 Marcelino Frias Jadraque que pasa á la recluta.

Se acordó si hiciera la revisión del núm. 12 Antonio Villoslada y se trajeran los expedientes de los números 13 y 15 para revisarlos.

Nº. 1. Atanasio Pablo y Pablo. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2. Tomás de la Puente Dominguez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del artículo 147.

Nº. 1. Ignacio Pedro Gomez Medel. Reconocido en caja, resultó no alcanzar la talla legal para activo, conforme. Alta á la reserva.

6. Bernardino Garcia Crespo. Alta á la recluta.

7. Florencio Garcia Pablo. Alta á la recluta disponible.

Villaverde.—Cupo 1.

Nº. 1. Ramon Lopez Gomez. Alegó ser hijo único de viuda pobre siendo declarado exceptuado con reclamación. No presentando expediente justificativo de la excepción alegada se acordó lo hiciera para el dia 23 de Abril siendo alta á la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

2. Julian Tovias Azofra. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó presentara expediente justificativo para el dia 23 de Abril siendo destinado á la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3. Estanislao Tovias y Baños. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó rogar al Sr. Gobernador Militar de esta plaza manifestara si el hermano del mozo se halla en la reserva y que fuera alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 2 del alistamiento de Matute Ruperto Corral Jiménez que pasa a la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 4. Laureano Tovias Lozano. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta para la recluta.

Torrecilla sobre Allesanco. — Cupo 12. Núm. 1. Cipriano Martínez. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2. Bernardo Hernández Medina. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la caja espuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia de este siendo alta el mozo para el servicio activo con nota de recurso pendiente.

Reemplazo de 1877. Núm. 2. Juan Matute Hernández. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 5 de 3.º serie. Juan Ugarte Martínez. Uruquela. — Cupo 2.

Núm. 4.º Roman Alonso Ibarra. Voluntario en el Cuerpo de Caballería de la Guardia civil en Cuba, se acordó pedir certificado de existencia.

2. Martín Alocen. Medido en caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión corto para activo. Alta á la reserva.

3. Lucas Hervías Sáez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Juan Gómez Domínguez. Medido en caja corto para activo, conforme, Alta á la reserva.

5. Justo Ojeda García. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Melquiades Marijuan Lumbres. Tallado en caja corto para activo, conforme. Alta á la reserva. Se acordó hacer la revisión de excepciones de los dos reemplazos anteriores al actual con arreglo a lo que disponen los artículos transitorio y 114 de la ley.

Mansilla. — Cupo 3.

Núm. 1.º Miguel Guardia González. Solicito redimir. — Cupo 2. Martín Salaverrí Martínez. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Sebastián Cañas Matute. Alegó

defecto físico. Reconocido en caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, resultó inútil siendo declarado excluido con arreglo al artículo 187 de la ley.

4. Manuel Medel Loza. Alegó tener un hermano en el Ejército y fué declarado exceptuado. No se presentó, se acordó lo verificar el dia 23 de Abril y que para dicho dia formara expediente.

5. Juan Goitia Loza. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Eleuterio Guardia Loza. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de 2 días.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3. Juan Tirado Losa. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de 10 días ó que ingresara en la caja de Madrid a cuenta de esta. Anguiano. — Cupo 3.

Núm. 1.º Eusebio Muñoz Romero. Tallado en caja y no habiendo podido consignar la talla por su mala postura, quedó pendiente de medición.

2. Julian Ruenda Ibañez. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Eugenio Rubio Hernández. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Lázaro Murga Anton. Alegó ser hijo de viuda, pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó que presentara expediente de la excepción alegada para el dia 23 de Abril siendo destinado á la reserva.

5. Justo Alonso Díez. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión fué declarado inútil. Excluido con arreglo al art. 87 de la ley.

6. Calisto Ibañez Fernández. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

7. Eugenio Saenz Rueda. Alegó defecto físico. No presentándose por hallarse enfermo se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

8. Manuel Moreno Rueda. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose, se acordó lo hiciera en el término de 10 días.

9. Domingo Hernandez Rueda. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Al dí 18 de Junio de 1878, Julian Dominguez Moreno. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión útil.

10. Felipe de Mateo Moreno. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta como expediente de cupo.

11. Eugenio Vaquero Romero. Nada alegó. Alta á la recluta.

13. Santiago Vázquez Fernández. No presentándose se acordó concederle 10 días para verificarlo.

14. Cayo Rueda Briones. Alegó mantener a dos hermanos huérfanos y menores de diez y seis años. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del término de 10 días.

(Se continuará)

6. Ezepea Alvaro Pérez. Nada alegó.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

2. Julian Gutiérrez Recibido. Año de 1879. 24 de 3.º semana del mes de Octubre.

Notas de los gastos originados en la limpia de los desprendimientos ocurridos por el temporal de aguas en la carretera de Autilla e Ipúpalman con la de Garay a Catahorga, ejecutadas por administración bajo la dirección de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante las 2.º 3.º semanas del mes de Octubre último que se publicó en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Diputación en Sesión del 5.º del corriente mes,

2.º 3.º seman

4.º 5.º seman

6.º 7.º seman

8.º 9.º seman

10.º 11.º seman

12.º 13.º seman

14.º 15.º seman

16.º 17.º seman

18.º 19.º seman

20.º 21.º seman

22.º 23.º seman

24.º 25.º seman

26.º 27.º seman

28.º 29.º seman

30.º 31.º seman

32.º 33.º seman

municipales y del fondo de pósitos y las relaciones impresas a que se refiere la circular de la Comisión de Estadística para la entrega de las relaciones de rigueza de los amillamientos.

Para hacer pedido de esto último se hace indispensable manifestar **aproximadamente el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganaderos que existen en el término municipal.**

AGUSTIN ORTONEDA.

Correspondencia con los Ayuntamientos.

JALÓN.

Entregado de su carta fecha 26, queda trasladado el último envío al pueblo de Terremuña. — Declaraciones de ganadería habrá el Jueves.

PÉRDIDAS. — El 28 de

de una burra de 8 meses, alzada 5 cuartas, pelo negro, orejas caídas y un poco rompa,

La persona en cuyo poder se halle puede avisar á D. Remigio Martínez, vecino de Hormilleja, quien gratificará el hallazgo.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id. Alberchigos, melocotones, pavas, acerolas y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno, olivos de todas clases a 4 reales y 1/2, nogales a 5 reales.

Chopos de rata para plantar a 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario. Eses bio Herce (a) el Higuero, vecino de Albeleda.

Imprenta de A. Ortoneda.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de

este Boletín Oficial,

ó sea de D. Agustín

Ortoneda, existen á

la venta toda clase

de impresos para la

Buen administración,

así como cuentas